MODIFICATORIO No. 04
CONTRATO DE OBRA No. 23001138 H4 DE 2024

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA	CONSORCIO ALFA - NIT. 901.707.929-0
OBJETO	REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LAS FRANJAS DE SEGURIDAD DE PISTA DEL AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO DE PASTO, NARIÑO (VF)
VALOR INICIAL	OCHO MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($8.706.192.504) INCLUIDO A.I.U E IVA SOBRE UTILIDAD.
VALOR ACTUAL	NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 9.263.824.541,00) incluido A.I.U e IVA SOBRE UTILIDAD, y todos los impuestos que haya a lugar.
PLAZO INICIAL	HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2024
PLAZO ACTUAL	HASTA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025
MODIFICATORIO 1	PRÓRROGA DE TRES MESES
MODIFICATORIO 2	PRÓRROGA DE CUATRO MESES, INCLUSIÓN DE 4 NPs Y ADICIÓN POR VALOR DE $ 557.632.037.00.
MODIFICATORIO 3	PRORROGA DE DOS MESES HASTA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025
REFERENCIA	PRORROGA HASTA EL 09 DE OCTUBRE DE 2025.

Entre los suscritos, a saber **EDGARDO GARCIA HERREROS BARRERA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.712.053, expedida en Bogotá, obrando en su condición de **SECRETARIO DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, con NIT 899.999.059-3, nombrado mediante la Resolución 01829 del 18 de julio de 2025 y posesionado en el cargo según acta de posesión No. 00520 del 01 de agosto de 2025, debidamente facultado para la celebración del

presente acto contractual, conforme a la competencia conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución interna 01363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan funciones"* parcialmente modificada mediante Resolución 00124 de 25 de enero de 2024 y la Resolución 02941 del 18 de diciembre de 2024, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **LA AEROCIVIL**, y, por la otra **GUILLERMO ANDRÉS GALÁN ECHEVERRI**, identificado con C.C. 79.784.164 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO ALFA**, identificado con NIT. 901.707.929-0, conforme el acto de constitución del proponente plural suscrito el 19 de enero de 2024, integrado por VÍAS Y CANALES S.A.S con NIT 830.070.241-9, con un porcentaje de participación de 75% y OCTAVIO AUGUSTO MORALES AYALA, con cédula de ciudadanía No. 79.455.505, con un porcentaje de participación de 25%, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 28 de junio de 2024 las citadas partes suscribieron el contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024, cuyo objeto contractual consiste en *"REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LAS FRANJAS DE SEGURIDAD DE PISTA DEL AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO DE PASTO, NARIÑO (VF)"*, por la suma de ocho mil setecientos seis millones ciento noventa y dos mil quinientos cuatro pesos m/cte ($8.706.192.504) incluido A.I.U e IVA sobre utilidad; y con plazo de ejecución hasta el 16 de diciembre de 2024.

2. Que, el 13 de agosto de 2024 las partes suscribieron el acta de inicio del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024.

3. Que, el 15 de diciembre de 2024, las partes suscribieron el modificatorio No. 1 al contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024, prorrogando el plazo de ejecución contractual por tres meses, es decir, hasta el 17 de marzo de 2025.

4. Que, el 4 de marzo de 2025, las partes suscribieron acta de suspensión temporal No 1. del plazo de ejecución del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024, indicándose que la nueva fecha de finalización del contrato sería el veinticuatro (24) de marzo de 2025.

5. Que, el 21 de marzo de 2025, las partes suscribieron el modificatorio No. 2 al contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024, prorrogando el plazo de ejecución contractual por cuatro meses, es decir, hasta el 24 de julio de 2025, incluyendo cuatro (04) ítems no previstos y adicionando el valor del contrato en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($ 557.632.037,00) incluido A.I.U e IVA SOBRE UTILIDAD, y todos los impuestos que haya a lugar, quedando el valor total del contrato en la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO

MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 9.263.824.541,00) incluido A.I.U e IVA SOBRE UTILIDAD, y todos los impuestos que haya a lugar.

6. Que, el 23 de julio de 2025, las partes suscribieron el modificatorio No. 3 al contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024, prorrogando el plazo de ejecución contractual por dos (2) meses hasta el 24 de septiembre de 2025.

7. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

8. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

9. Que, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

10. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1* Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

11. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

12. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"[3]

13. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

14. Que, mediante comunicación OFICIO C-ALFA-247–2024 de 09 de septiembre de 2025, el CONSORCIO ALFA solicitó una prórroga del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024 hasta el 09 de octubre de 2025, así:

"(…)

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente a la Aerocivil se autorice una prórroga de 15 días calendario al plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 23001138 H4 de 2023, con el fin de garantizar la instalación del material vegetal en condiciones óptimas, asegurando la calidad de la obra, la estabilidad del recubrimiento y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.

Asimismo, solicito amablemente la extensión del NOTAM vigente hasta el 9 de octubre de 2025, a fin de mantener las restricciones operacionales necesarias durante la ejecución de las actividades pendientes, garantizar la seguridad aeroportuaria y permitir una adecuada coordinación entre las operaciones aéreas y las obras en curso.

(…)".

15. Que, mediante oficio T-003-2024-221-OFC de 10 de septiembre de 2025, la firma interventora del proyecto, GEOTÉCNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S. emitió concepto de viabilidad a la solicitud de prórroga del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024, concluyendo lo siguiente:

"(…)

Luego de analizar de manera integral las justificaciones presentadas por el contratista, tanto en lo

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

referente a las condiciones climáticas y ambientales, como en lo relativo al interés público, esta interventoría concluye que la solicitud de prórroga del contrato de obra resulta procedente y técnicamente viable.

(…)".

16. Que, mediante oficio Radicado 2025362000037616 Id: 2340359 de 13 de septiembre de 2025, la supervisora del contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023, remitió al ordenador del gasto la solicitud de modificación contractual, emitiendo su concepto de viabilidad a la misma en el que indicó que:

"(…)

De manera atenta me permito radicar los documentos que soportan la solicitud de "Prórroga al plazo de ejecución al contrato de obra", en virtud del contrato No. 23001138-H4, cuyo objeto es ""REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LAS FRANJAS DE SEGURIDAD DE PISTA DEL AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO DE PASTO, NARIÑO (VF).

(…)".

17. Que, mediante oficio Radicado 2025392030038170 Id: 2344566 del 18 de septiembre de 2025, el Secretario de Servicios Aeroportuarios, en su calidad de ordenador del gasto, remitió la solicitud de modificación del contrato acompañado del Formato 69 debidamente suscrito por el interventor del contrato de obra, y solicitó convocar a Comité de Contratación con el fin de someter a consideración la prórroga del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024 hasta el 09 de octubre de 2025.

18. Que, en sesión del 23 de septiembre de 2025, el Comité de Contratación recomendó la prórroga del plazo del contrato hasta el 09 de octubre de 2025.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO, del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por quince (15) días calendario, es decir, hasta el 09 de octubre de 2025.

SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro del ámbito legal, técnico y económico del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024. Asimismo, los aspectos del precitado Contrato no contemplados en el presente modificatorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes; a su vez, deberá ser objeto de publicación conforme lo determinan las normas vigentes.

CUARTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acto contractual, los certificados de modificación de las garantías exigidas en la cláusula dieciocho – Garantías del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024, de conformidad con el presente modificatorio.

QUINTA. – NOVACIÓN: El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024, diferentes a los aquí consignados.

SEXTA. – DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en el SECOP II, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Proyectó: Lina María Franco Carvajal - Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos contractuales
Revisó: Jhon Edison Villamil Ruiz – Contratista Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Juan Camilo García Vernaza – Abogado Dirección Administrativa
Vo. Bo.: Henry David Ortiz Saavedra - Director Administrativo (E)
Reviso: Gerardo Jaimes Silva – Abogado contratista SSA
Revisó: Katherine Luna Patiño – Abogada Contratista SSA
Vo..Bo: Cesar Agusto Delgado – Coordinador Grupo Oriente – Occidente
Bo. Bo. Stivinson Martínez Gómez – Director de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias